

SANTIAGO, 10 ENERO 2022

RESOLUCIÓN N° 050 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley N° 19.239 que crea la Universidad Tecnológica Metropolitana; en el D.S. N° 86 de 2021 del Ministerio de Educación; en la letra d) del artículo 11 y 12 del D.F.L. N° 2 de 1994 del Ministerio de Educación; Ley N° 18.575 de Bases Generales de la Administración; el D.F.L. N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación la Ley N° 21.091 sobre Educación Superior; la Ley N° 21.094 sobre Universidades Estatales; y lo solicitado por el Vicerrector de Administración y Finanzas mediante comunicación electrónica de fecha 10 de enero de 2022;

CONSIDERANDO:

1. La Ley N° 21.094, por su parte, define a las Universidades del Estado como instituciones de Educación Superior de carácter estatal, creadas por ley para el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación, creación artística, innovación, extensión, vinculación con el medio y el territorio, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la democracia, al desarrollo sustentable e integral del país y al progreso de la sociedad en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura. Asimismo, la Ley N° 19.239 que crea la Universidad Tecnológica Metropolitana la define como una institución de educación superior del Estado, como organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

2. Que habida consideración de lo anterior y lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 18.575, las Universidades como integrantes del Estado, están al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere las Constitución y las leyes.

3. Que de acuerdo con el artículo 2° de la Ley 21.091 establece como principios rectores del Sistema de Educación Superior, además de los contemplados en el artículo 3 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación, el principio de autonomía que el Sistema reconoce y garantiza a todas las Instituciones de Educación Superior, entendida esta como la potestad de determinar y conducir sus fines y proyectos institucionales en la dimensión académica, económica y administrativa, dentro del marco establecido por la Constitución y la ley. Por su parte, el artículo 2° de la Ley N° 21.094 sobre Universidades Estatales, se dispone que las Universidades del Estado gozan de autonomía académica, administrativa y económica.

4. Que la autonomía universitaria, según ha establecido la jurisprudencia del Excelentísimo Tribunal Constitucional, tiene fundamento en la autonomía de los cuerpos intermedios, reconocida en el artículo 1°, inciso 3° de la Constitución Política de la República (STC N° 523 cc.21 y 24) y "*se ejerce según y en silencio de ley*" (STC N° 2731), es decir, reconoce como límites de la misma a los estatutos de la entidad y a la ley, de suerte tal que aquellos son los contornos legales que validan jurídicamente las decisiones que se adopten en el uso de dicha facultad. Respecto a las Universidades Estatales, ha señalado que "*Las universidades estatales dotadas de autonomía por mandato de la ley, deben ejercerla dentro del marco legal que establece su estructura interna, su organización y atribuciones*" (STC N° 352 c.18).



5. Que, el artículo 2º de la Ley N°19.239 señala que la Universidad Tecnológica Metropolitana tendrá las funciones que, de acuerdo con la legislación vigente, son propias de este tipo de instituciones. Su objetivo fundamental será ocuparse, en un nivel avanzado, de la creación, cultivo y transmisión de conocimiento por medio de la investigación básica y aplicada, la docencia y la extensión en tecnología, y de formación académica, científica, profesional y técnica orientada preferentemente al quehacer tecnológico;

6. Que, en ese contexto el Vicerrector de Administración y Finanzas solicitó la formalización mediante acto administrativo la medida dispuesta que para el periodo de matrícula para el año 2022, aquellos estudiantes de primer año que postulen a la Universidad Tecnológica Metropolitana en primera preferencia y decidan matricularse en alguna carrera, no pagarán matrícula. Este beneficio será con independencia si el estudiante cuenta o no con el financiamiento dispuesto por la gratuidad.



RESUELVO:

I. Dispóngase, para el periodo de matrícula para el año 2022, que aquellos estudiantes de primer año que postulen marcando como primera preferencia la Universidad Tecnológica Metropolitana y se matriculen en alguna carrera para este periodo, no deberán pagar el valor de la matrícula. Este beneficio será con independencia si el estudiante cuenta o no con el financiamiento dispuesto por la gratuidad.

Regístrese y comuníquese

Mario
Ernesto
Torres
Alcayaga

Firmado digitalmente por Mario Ernesto Torres Alcayaga
Fecha: 2022.01.12 15:47:26 -03'00'

MARISOL
PAMELA
DURAN
SANTIS

Firmado digitalmente por MARISOL PAMELA DURAN SANTIS

DISTRIBUCIÓN:

Rectoría
Vicerrectoría Académica
Vicerrectoría de Administración y Finanzas
Contraloría Interna
Dirección Jurídica
Dirección de Finanzas
Unidad de Control Presupuestario
Departamento de Contabilidad
PCT
PCT/NDSD